



**ESTATUTO DE LA CAJA DE  
AHORRO  
DEL PERSONAL DOCENTE Y DE  
INVESTIGACIÓN  
DEL COLEGIO UNIVERSITARIO  
“FRANCISCO DE MIRANDA”  
(CAPDI DEL CUFM).**

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

### PRINCIPALES

**Presidente** Juan Carlos Urrutia

**Tesorera** Belkis Matheus

**Secretario** Daniel Rodríguez

### SUPLENTES

**Presidente** Clemente Moreno

**Tesorero** Carlos Zerpa

**Secretaria** Liliam Martínez

## CONSEJO DE VIGILANCIA

### PRINCIPALES

**Presidenta** Mary Olivier

**Vicepresidenta** Miriam Peñaherrera

**Secretaria** Gloria Linares

### SUPLENTES

**Presidenta** Eda Tarazona

**Vicepresidenta** Josefina S. Sampson

**Secretaria** Ruth Padrón

Caracas, julio de 2006

## ACTA CONSTITUTIVA

Nosotros, Elio Ohep, Miguel Pinto Salvatierra, Nilda de Álvarez, Betty de Dávila, Elis López A., Solange Sampson, Naudy Suárez, Laura Boyer, Idalia de Méndez, Alcira Pérez L, Eloísa V. de Gómez, Carlos Guevara, Raquel de Ávila, Víctor Guédez, Inés Feo La Cruz, Eucaris de Sánchez, Alida de Bastardo, Carlos Viso, Ricardo Gil, Adelis Marquina, Milena de Sotelo, José de Jesús Parra, Máximo Blanco, Nelson Paredes, Hugo Castellanos, Pilar Santos, Sonia Valle, Eduardo Piacenza, Paula Sanabria, José R. Rancel, Pedro Calzadilla y Héctor Martínez, mayores de edad y de este domicilio, reunidos en asamblea celebrada el cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete hemos convenido en constituir una Caja de Ahorros para el personal docente y de investigación del Colegio Universitario “Francisco de Miranda”, la cual es una asociación civil sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, con domicilio en la ciudad de Caracas y con una duración de tiempo ilimitado que fundamenta su organización y funcionamiento en los principios y condiciones establecidas en el Artículo 2 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. La Asociación tiene por objeto: PRIMERO: Establecer y fomentar el ahorro sistemático y estimular la formación de hábitos de economía. SEGUNDO: Conceder préstamos en beneficio exclusivo de sus miembros, de acuerdo a las condiciones que se establecen en los estatutos. El patrimonio de dicha asociación estará constituido por: a) los aportes mensuales de los asociados. b) las contribuciones de carácter extraordinario. c) la utilidad neta obtenida en las operaciones propias de la Caja de Ahorros d) cualquier subvención, donación o contribución que pudiese otorgarle cualquier persona natural o jurídica, y e) por todos los bienes muebles e inmuebles, valores o beneficios que por cualquier otro título adquiera la asociación durante su funcionamiento. Se consideran socios de la Caja de Ahorros a todos los miembros del personal docente y de investigación del Colegio Universitario “Francisco de Miranda” que expresen su deseo de asociarse. La dirección y administración estará a cargo de a) la Asamblea General. b) la Junta Directiva. c) La Junta Fiscalizadora y d) los Comités que designe la Asamblea. En caso de disolución de la Caja de Ahorro se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley y sus Reglamentos y en los Estatutos de dicha asociación. La asamblea autorizó a las ciudadanas Raquel de Ávila, cédula de identidad n. 2.945.602 y Solange Sampson, cédula de identidad n 4.980.963, mayores de edad y de este domicilio, para que expidan copia de la presente acta constitutiva y realicen los trámites de protocolización ante la oficina de registro respectiva. Firman conformes: Elio Ohep, Miguel Pinto Salvatierra, Nilda de Álvarez, Betty de Dávila, Elis López A., Solange Sampson, Naudy Suárez, Laura Boyer, Idalia de Méndez, Alcira Pérez L, Eloísa V. de Gómez, Carlos Guevara, Raquel de Ávila, Víctor Guédez, Inés Feo La Cruz, Eucaris de Sánchez, Alida de Bastardo, Carlos Viso, Ricardo Gil, Adelis Marquina, Milena de Sotelo, José de Jesús Parra, Máximo Blanco, Nelson Paredes, Hugo Castellanos, Pilar Santos, Sonia Valle, Eduardo Piacenza, Paula Sanabria, José R. Rancel, Pedro Calzadilla y Héctor Martínez y nosotras Raquel Palacios de Ávila y Josefina Solange Sampson debidamente autorizadas en el acta que precede, certificamos que la copia que antecede es traslado fiel y exacto de su original

**ESTATUTO DE LA CAJA DE AHORRO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DEL COLEGIO UNIVERSITARIO “FRANCISCO DE MIRANDA” (CAPDI DEL CUFM), AJUSTADO A LA LEY DE CAJAS DE AHORRO, FONDOS DE AHORRO Y ASOCIACIONES DE AHORRO SIMILARES, PUBLICADA EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.286, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2.005**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1:**

La Caja de Ahorro del Personal Docente y de Investigación del Colegio Universitario “Francisco de Miranda” (CAPDI DEL CUFM), es una asociación civil sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia. Se rige por el estatuto, las decisiones, acuerdos y reglamentos emanados de la asamblea general que fundamenta su organización y funcionamiento en los principios y condiciones establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

**ARTICULO 2:**

La Caja de Ahorro tiene por objeto:

- a. Establecer y fomentar el ahorro sistemático y estimular la formación de hábitos de economía.
- b. Conceder préstamos en beneficio exclusivo de sus miembros, según los reglamentos aprobados en asamblea.
- c. En general, velar por los intereses de sus afiliados por todos los medios a su alcance, en las condiciones determinadas en el presente estatuto y los reglamentos aprobados en asamblea.

**ARTICULO 3:**

El domicilio de la Caja de Ahorro es la ciudad de Caracas, a cuya jurisdicción quedan sometidos todos sus actos.

**ARTICULO 4:**

La duración de la Caja de Ahorros es por un tiempo ilimitado y sólo podrá disolverse o liquidarse a requerimiento de las dos terceras partes de sus miembros, mediante solicitud hecha por escrito y aprobada en asamblea general extraordinaria convocada para tal fin. Para la disolución o liquidación de la asociación, se considerarán las causales establecidas en el Artículo 142 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y cualquier otra causa que considere la asamblea de asociados.

**ARTICULO 5:**

El ejercicio económico de CAPDI DEL CUFM se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

**CAPITULO II  
DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 6:**

Para ser miembro de la Caja de Ahorro, se requiere ser personal docente y de investigación del Colegio Universitario “Francisco de Miranda”, en calidad de profesor ordinario, jubilado o contratado, con un tiempo mínimo de un semestre trabajando en la Institución, y expresar su deseo de asociarse mediante comunicación escrita donde manifieste someterse al presente estatuto, anexando los soportes requeridos.

PARAGRAFO PRIMERO: El docente se considerará miembro de la Caja de Ahorro, una vez sometida su solicitud a consideración del Consejo de Administración y, realizados los trámites respectivos, cuando se haga efectivo el primer descuento de su aporte mensual.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los profesores contratados podrán elegir a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia así como de cualquier otro comité o comisión de la Caja de Ahorro, pero no podrán ser elegidos.

PARAGRAFO TERCERO: Los profesores contratados no podrán optar al préstamo para la adquisición de vehículos ni al préstamo para reparación de vivienda y/o liberación de hipoteca.

#### ARTICULO 7.

La condición de asociado se pierde por las siguientes causas:

- a. Por dejar de pertenecer al personal del Colegio Universitario “Francisco de Miranda”.
- b. Por separación voluntaria.
- c. Por fallecimiento del asociado.
- d. Por exclusión, acordada en asamblea de asociados, conforme a lo establecido en los estatutos y las causales de exclusión establecidas en los Artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

En cualquiera de estos casos, la asociación reintegrará, a solicitud del asociado, el saldo favorable de los haberes del socio, previa deducción del saldo deudor y la terminación de la fianza si la hubiere.

#### ARTICULO 8:

Todo asociado podrá retirarse voluntariamente de la Caja de Ahorro, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración. El asociado no podrá ingresar nuevamente a la asociación hasta un año después de la fecha de su retiro.

#### ARTICULO 9:

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a. Cumplir con lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento, lo establecido en el estatuto, las normas operativas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, reglamentos, acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea, del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y todas las demás obligaciones contraídas con CAPDI DEL CUFM.
- b. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea y del Consejo de Administración, así como con las obligaciones contraídas con la Caja de Ahorro en virtud de préstamos.
- c. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias para las cuales hayan sido convocados.
- d. Elegir a los miembros de los Consejos Administrativo y de Vigilancia.
- e. Aceptar, desempeñar y cumplir los cargos y comisiones que les sean encomendados por la asamblea.
- f. Aportar, puntual y oportunamente, en calidad de ahorro el monto que le corresponde, según lo estipulado por la convención colectiva vigente.
- g. Propiciar el fortalecimiento y crecimiento de la Caja de Ahorro.

#### ARTICULO 10:

Los asociados gozarán de los siguientes derechos, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 6 del Capítulo II:

- a. Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos en los Consejos de Administración, Vigilancia y demás Comités y Comisiones.
- b. Solicitar, por escrito, ante el Consejo de Administración y con la debida justificación, la convocatoria de una asamblea extraordinaria; esta solicitud debe ser respaldada por un número de asociados que represente por lo menos el diez (10%) de los asociados inscritos. Si el Consejo de Administración se rehusará, esta solicitud será hecha al Consejo de Vigilancia
- c. Solicitar, por escrito, ante el Consejo de Administración y con la debida justificación, la inclusión de un punto en la convocatoria de la asamblea; esta solicitud debe ser respaldada por un número de asociados que represente el diez (10%) de los asociados inscritos.
- d. Solicitar, por escrito, ante el Consejo de Administración y con la debida justificación, la inclusión de un punto en la convocatoria de la asamblea; esta solicitud debe ser respaldada por un número de asociados que represente el diez (10%) de los asociados inscritos.
- e. Ejercer el derecho de voz y voto en las deliberaciones de las asambleas, al que de las comisiones de que formen parte.
- f. Solicitar la nulidad de las asambleas de conformidad con el Artículo 19 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
- g. Solicitar y obtener del Consejo de Administración la información que desee sobre su estado de cuenta o cualquier otra información relacionada con las operaciones financieras de la Caja de Ahorro.
- h. Recibir, cuando lo solicitare, un estado de cuenta en el que se reflejen sus aportes, los de la Institución, las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico y cualquier otro cargo o abono procedente, en virtud de lo establecido en el estatuto.
- i. Retirar- una vez al año - hasta el sesenta por ciento (60%) de sus haberes no comprometidos
- j. Recibir la cuota – parte que le corresponda de las utilidades a repartir.
- k. Solicitar préstamos, previo estricto cumplimiento de las disposiciones dictadas al respecto.
- l. Dirigirse al Consejo de Administración y de Vigilancia o a las comisiones creadas, en cualquier tiempo y ser debidamente atendido.

### **CAPITULO III DEL PATRIMONIO DE LA CAJA DE AHORRO**

#### **ARTÍCULO 11:**

El patrimonio de la Caja de Ahorro está constituido por:

- a) Los aportes mensuales de los asociados, los cuales serán deducidos de su sueldo por nómina, previa autorización del afiliado.
- b) Los aportes del Ministerio de Educación Superior estipulados en la convención colectiva de trabajo vigente.
- c) La utilidad neta obtenida en las operaciones financieras propias de la Caja de Ahorro.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles, valores o beneficios que por cualquier otro título adquiera la Caja de Ahorro durante su funcionamiento.
- e) Cualquier otra subvención, donación o contribución que pudiese otorgarle cualquier persona natural o jurídica.
- f) Los haberes no reclamados por los ex asociados

#### **ARTÍCULO 12:**

El patrimonio de la Caja de Ahorro podrá ser destinado a:

- a) Conceder préstamos a sus asociados
- b) Promover y realizar proyectos inherentes a la seguridad social de los asociados.

- c) Adquirir o invertir en títulos valores emitidos o garantizados por el Estado, por el Banco Central de Venezuela o por los entes regidos por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.
- d) Adquirir bienes muebles, así como los equipos para su funcionamiento y consolidación.
- e) Otros destinos que aprueben los órganos administrativos competentes, conforme a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y este estatuto.

#### ARTICULO 13

La Caja de Ahorro deberá presentar una equilibrada diversificación de los recursos líquidos que constituyen su patrimonio en:

1. Bancos e Instituciones Financieras regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras
2. Bonos, depósitos a plazo y otros instrumentos de renta fija emitidos por Instituciones Financieras y por la Ley del Sistema General de Ahorro y Préstamo, que generen atractivo rendimiento económico y fácil realización
3. Títulos valores, emitidos y garantizados por el Banco Central de Venezuela y la República Bolivariana de Venezuela, que generen atractivo rendimiento económico y de fácil realización
4. Acciones, papeles comerciales y demás títulos valores que emitan las empresas reguladas por la Comisión Nacional de Valores.

#### ARTICULO 14:

Los títulos, acciones, prendas, valores o cualquier otro documento que representen parte del haber de la Caja de Ahorro estarán bajo custodia del tesorero, y depositados en cajas de seguridad bancarias; se guardarán en cajas internas los comprobantes de los depósitos efectuados en los bancos y el efectivo destinado a la caja chica.

#### ARTICULO 15:

La Caja de Ahorro creará un fondo fijo de caja chica, cuyo monto será equivalente a la mitad de un salario mínimo. El fondo de caja chica se utilizará para efectuar los gastos menores y deberá ser repuesto previa relación de documentos probatorios de los gastos incurridos.

PARAGRAFO ÚNICO: El Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia ordenarán los arqueos de caja chica cuando lo estimen conveniente, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

### **Sección I. De los Aportes y Retenciones**

#### ARTICULO 16:

El aporte del asociado consiste en un siete por ciento (7 %) del sueldo básico para socios activos ordinarios y contratados y hasta un diez por ciento (10%) para los jubilados. Este porcentaje será deducido de la nómina de pago por el empleador. Los aportes del empleador y de los asociados podrán variar en función de la Convención Colectiva de Trabajo vigente. El asociado podrá realizar aportes de ahorro voluntario ocasionales y de cualquier monto.

#### ARTICULO 17:

Las retenciones son las cuotas de descuento efectuadas al asociado por concepto de préstamos otorgados y cualquier otra deducción autorizada por el asociado que ha de ser deducida de la nómina de pago.

PARAGRAFO UNICO: Los aportes y retenciones deberán ser entregados por la Institución a la Caja de Ahorro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe la deducción.

El incumplimiento de la obligación anterior por parte del CUFM, generará el pago de intereses a favor de la Caja de Ahorro, a la tasa activa promedio de los seis principales bancos comerciales del país, de conformidad con el boletín publicado por el Banco Central de Venezuela.

## **Sección II. De los Haberes de los Asociados**

### **ARTÍCULO 18:**

Los haberes de los asociados comprenden:

- a) El aporte del asociado convenido.
- b) El aporte convenido con el empleador.
- c) El aporte voluntario, cuyo porcentaje será establecido por escrito y definido por el asociado.
- d) La parte proporcional que les corresponda de los beneficios obtenidos en cada ejercicio económico.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Los haberes de los asociados son intransferibles mientras subsista la condición de asociado.

**PARAGRAFO DOS:** En caso de muerte del asociado, la entrega de sus haberes se hará a los beneficiarios designados por él o, en su defecto, a sus herederos, cumplidas las formalidades de ley.

### **ARTÍCULO 19:**

Los haberes de los asociados forman parte del patrimonio familiar y están exentos del impuesto sucesoral y son inembargables. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las medidas preventivas o ejecutivas que tengan por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias conforme a la Ley que rige la materia.

### **ARTÍCULO 20:**

Los retiros de haberes de los socios se clasifican en: retiros totales y retiros parciales. El retiro total procede en los casos previstos en el artículo 7 del capítulo II de este estatuto. El retiro parcial procederá en los siguientes casos; remodelación o reparación de vivienda, reparación de vehículo, gastos médicos personales o familiares, pago de seguros de vehículo, de vida o HCM, o por cualquier otro motivo que el socio manifieste en su solicitud ante el Consejo de Administración.

El asociado sólo podrá efectuar un (1) retiro parcial en el año fiscal, hasta por el sesenta por ciento (60%) de sus haberes no comprometidos.

### **ARTICULO 21:**

La Caja de Ahorro se reserva el derecho de un plazo, no mayor de treinta (30) días, para liquidar la cuenta de los afiliados retirados pero, en caso de retiros colectivos, dicho plazo podrá ser aumentado hasta tres (3) meses, siempre que se disponga de los fondos necesarios para hacer el reintegro.

### **ARTICULO 22:**

Los haberes de los ex-socios deben ser retirados en un plazo no mayor de un año (1) a partir de la fecha en que dejen de ser miembros de la asociación, salvo causa plenamente justificada. Transcurrido este lapso, se considerarán ingresos extraordinarios, siendo liquidados por ganancias y pérdidas y pasarán a formar parte del patrimonio de la asociación.

### **Sección III. De los Fondos de Reserva**

#### **ARTICULO 23:**

La Caja de Ahorro debe constituir una reserva de emergencia, destinando un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) de los rendimientos netos de cada ejercicio económico, hasta alcanzar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus recursos económicos.

#### **ARTÍCULO 24:**

La Caja de Ahorro, deberá depositar el monto de la reserva de emergencia y cualquier otra reserva en una cuenta identificada para tal fin en depósito o instrumento financiero en bancos e instituciones financiera regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y por la Ley del Sistema de Ahorro y Préstamo.

#### **ARTICULO 25:**

La reserva de emergencia podrá ser afectada por la asamblea al cierre del ejercicio económico para afrontar pérdidas generales, de la siguiente manera:

1. Asumiendo el total de la pérdida, si la reserva fuere igual o superior a aquella.
2. Asumiendo parcialmente la pérdida y trasladando el saldo para ser amortizada en los subsiguientes períodos.

La asamblea podrá trasladar la totalidad de la pérdida para ser amortizada en los subsiguientes períodos. En cualquier caso de traslado de pérdidas para su amortización a ejercicios económicos subsiguientes, el mismo no podrá exceder de diez (10) años.

## **CAPITULO IV LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORRO.**

### **Sección I: Del funcionamiento y de la administración**

#### **ARTICULO 26:**

El funcionamiento y administración de la Caja de Ahorro se rige por:

- a. La Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
- b. El reglamento de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.
- c. El estatuto de la asociación de CAPDI DEL CUFM
- d. Las resoluciones y dictámenes de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
- e. Acuerdos y resoluciones emanados de las asambleas de asociados.
- f. Las normativas internas de la asociación.
- g. Cualquier otro instrumento legal específico que le fuera aplicable.

#### **ARTICULO 27:**

Los órganos de administración y control de CAPDI DEL CUFM son:

- a. La Asamblea
- b. El Consejo de Administración.
- c. El Consejo de Vigilancia.
- d. Las Comisiones y los Comités que señalen la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y el presente estatuto.

## Sección II: De las Asambleas

### ARTICULO 28:

La asamblea es la máxima autoridad de la asociación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, aún para los que no hayan concurrido a ella, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley, su reglamento, el estatuto y las providencias que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Toda decisión de la asamblea sobre un punto no incluido en la convocatoria correspondiente será nula.

### ARTICULO 29:

Las asambleas de asociados son ordinarias o extraordinarias, y serán convocadas por el Consejo de Administración por lo menos con siete (7) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, indicándose el lugar, fecha y hora de su realización, así como el orden del día. En caso de que en el día y hora fijada para la celebración de la asamblea no se conformara el quórum previsto, se dará lapso de espera de una hora para la realización de la asamblea en segunda convocatoria con el número de asociados asistentes.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro del lapso fijado, o rehusare hacerla cuando así lo solicite por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados, la convocatoria será realizada por el Consejo de Vigilancia dentro de un plazo de siete (7) días siguientes a la solicitud.

En caso de negativa del Consejo de Vigilancia a realizar la convocatoria solicitada dentro del plazo indicado, el veinte por ciento (20%) de los asociados puede dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que ésta realice la convocatoria.

La convocatoria a la asamblea señalada en este artículo deberá ser hecha con la publicación de carteles colocados en lugares visibles del CUFM. Cuando el número de asociados de CAPDI DEL CUFM sea superior a doscientos inscritos (200), la convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad y mediante carteles colocados en lugares visibles del CUFM.

### ARTICULO 30:

La Caja de Ahorro debe notificar, por escrito, a la Superintendencia de Cajas de Ahorro sobre cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria por lo menos con diez días continuos de anticipación a la fecha prevista para la publicación de la convocatoria, remitiéndole copia de la respectiva convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de la asamblea de asociados.

### ARTICULO 31:

Las asambleas se constituyen válidamente cuando se encuentran presentes o representados:

1. La mitad más uno (1) de los inscritos cuando estos no excedan de doscientos (200) asociados.
2. El treinta por ciento (30%) de los asociados, en caso de que estos no excedan de quinientos (500).

### ARTICULO 32:

Las decisiones de la asamblea se adoptan por mayoría de votos de los asociados presentes, salvo que se requiera mayoría calificada. Cada asociado tiene derecho a voz y a un voto en la asamblea y puede ser representado en la misma por otro asociado, mediante carta poder. No se admite la representación para la elección de los miembros del Consejo de Administración, ni del Consejo de Vigilancia, ni para ratificar o no el nombramiento de los asociados que habrán de sustituir, por el resto del período, a los miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia en caso de vacante absoluta. No se

podrá representar a más de un asociado y en ningún caso los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia podrán ejercer tal representación.

#### ARTICULO 33:

Se requiere el voto favorable de un número de asociados equivalente a las dos terceras partes (2/3) para decidir sobre:

1. Disolución de la Caja de Ahorro y nombramiento de la comisión liquidadora, salvo en los casos que sea ordenado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
2. Fusión o escisión de otras Cajas de Ahorro.
3. Transformación de la Caja de Ahorro en Fondo de Ahorro o viceversa.
4. Remoción de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, preservando el derecho a la defensa y al debido proceso.
5. Cualquier otro caso señalado en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su reglamento y el estatuto de CAPDI DEL CUFM.

Para la adquisición y venta de bienes inmuebles de la Caja de Ahorro se requerirá de la aprobación en asamblea del veinte por ciento (20%) de los asociados inscritos en la misma.

#### ARTICULO 34:

La asamblea ordinaria de la Caja de Ahorro, se reunirá una vez al año, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes, contados a partir del cierre del respectivo ejercicio económico. En esta asamblea ordinaria se deberá presentar para su aprobación o improbación la memoria y cuenta del Consejo de Administración, informe del Consejo de Vigilancia, informe de auditoria externa del ejercicio anterior, presupuesto de ingresos, gastos e inversión que rige en el período, plan anual de actividades y cualquier otro asunto sometido a su consideración que conste en la convocatoria.

#### ARTICULO 35:

La asamblea extraordinaria se reunirá siempre que interese a la asociación. Deberá ser convocada por el Consejo de Administración y deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para las asambleas ordinarias, de conformidad con lo establecido en la Ley.

#### ARTICULO 36:

La asamblea de asociados, sea ordinaria o extraordinaria, celebrada en contravención a lo dispuesto en la Ley, se considera viciada de nulidad relativa, salvo que el vicio sea de tal magnitud que deba considerarse nula absolutamente.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la asamblea, un número de asociados equivalente al diez por ciento (10%) de los asociados inscritos, como mínimo, podrán impugnar el acta de la asamblea ante el Juez Civil del Municipio de la Circunscripción Judicial del domicilio de la asociación quien deberá conocer y decidir sobre la nulidad. En el caso de que la nulidad recaiga sobre una decisión de la asamblea que fue constituida por delegados, dicha impugnación deberá ser efectuada por un número no menor al veinte por ciento (20%) de los asociados.

Declarada la nulidad de la asamblea, el Juez notificará a la asociación y a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, a objeto de que ésta convoque, en la forma prevista en la Ley, a una nueva asamblea presidida por el Presidente del Consejo de Administración, para deliberar sobre las materias objeto de la asamblea anulada, debiendo fijarse dentro de un plazo no menor a quince (15) días hábiles ni superior a treinta (30) días hábiles siguientes a la declaratoria de nulidad. La Superintendencia de Cajas de Ahorro tendrá derecho a voz en la asamblea y se dejará constancia en el acta respectiva

#### ARTICULO 37:

Los asociados podrán demandar cualquier actuación u omisión de la asamblea de asociados y del Consejo de Administración, que viole o menoscabe sus derechos, ante el Juez competente de la circunscripción judicial del domicilio de la asociación, quien decidirá sobre la procedencia o no de la demanda. Estas demandas serán tramitadas de conformidad con el procedimiento breve establecido en el Código de Procedimiento Civil.

El monto a reintegrar por la asociación, generará interés de mora a la tasa pasiva promedio fijada por los seis principales bancos universales del país, y podrá estar sujeto a indexación hasta la fecha de su efectiva cancelación.

El ejercicio del derecho previsto en este artículo no será causal de suspensión o de exclusión del asociado.

#### ARTICULO 38:

Corresponde a la asamblea de asociados:

1. Conocer las vacantes absolutas de los Consejos de Administración y de Vigilancia y ratificar o no el nombramiento de los asociados que deberán sustituirlos por el resto del período y hasta nueva elección.
2. Ratificar o no a los miembros de comisiones o comités.
3. Remover a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, comisiones o comités, por acuerdo no menor de las dos terceras partes de los inscritos.
4. Fijar las dietas y los gastos de representación correspondientes a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, comisiones y comités, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su reglamento y en el estatuto de la asociación.
5. Aprobar o no la memoria y cuenta y los informes de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
6. Aprobar o no los estados financieros debidamente auditados, y el plan de actividades presentados por el Consejo de Administración.
7. Autorizar el reparto de los beneficios obtenidos, previa aprobación de lo establecido en el numeral anterior.
8. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión.
9. Aprobar el Plan Anual de Actividades presentado por el Consejo de Administración.
10. Modificar el estatuto de la Caja de Ahorro.
11. Acordar la disolución, liquidación, fusión o escisión de la Caja de Ahorro.
12. Acordar la formación de otras reservas distintas a las establecidas en el estatuto.
13. Conocer y decidir sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
14. Autorizar las inversiones y contrataciones de carácter social.
15. Autorizar la compraventa de bienes inmuebles.
16. Autorizar al Consejo de Administración para efectuar inversiones que excedan de la simple administración.
17. Conocer y decidir sobre las medidas de suspensión y exclusión de asociados presentadas por los Consejos de Administración y Vigilancia.
18. Aprobar los reglamentos internos.
19. Revisar y aprobar los asuntos que sean sometidos a su consideración por los Consejos de Administración y de Vigilancia, comisiones y comités, o por los asociados.
20. Cualquier otra facultad que le otorgue la Ley, su reglamento y el estatuto de la asociación.

Las decisiones tomadas con relación a los numerales del diez (10) al dieciséis (16), ambos inclusive, aprobados por la asamblea deberán ser presentadas a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que ésta ordene la protocolización del acta de asamblea levantada al efecto.

### **Sección III: Del Consejo de Administración**

#### **ARTICULO 39:**

La dirección y administración de la Caja de Ahorro, estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes ejercerán los cargos de presidente, tesorero y secretario.

Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones de los consejos respectivos, con voz pero sin voto cuando estén presentes los miembros principales.

#### **ARTICULO 40:**

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar domiciliado en la ciudad o localidades periféricas donde se encuentre la sede de la Caja de Ahorro.
3. Ser de comprobada solvencia económica y reconocida solvencia moral.
4. Estar solvente con la asociación.
5. Ser socio de la Caja de Ahorro con una antigüedad no menor de dos (2) años ininterrumpidos.
6. Cualquier otro requisito que se establezca en el presente estatuto.

#### **ARTICULO 41:**

No podrán ser miembros del Consejo de Administración así como del Consejo de Vigilancia, comisión electoral, comités de trabajos o comisiones, quienes:

1. Hayan sido destituidos en el desempeño del cargo en una caja de ahorro, fondo de ahorro, o asociaciones de ahorro similares por motivo de irregularidades establecidas en la Ley.
2. Hayan sido objeto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la condena.
3. Hayan sido removidos de su cargo, como consecuencia de un procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la sanción.
4. Hayan sido destituidos de su cargo como consecuencia de un procedimiento disciplinario, de conformidad con la ley que rige la materia de la función pública.
5. Hayan sido declarados en quiebra culpable o fraudulenta y no hayan sido rehabilitados o quien se encuentre sometido al beneficio de atraso para la fecha de elección.
6. Hayan sido presidentes, directores o administradores de cajas de ahorro, fondos de ahorro o asociaciones de ahorro similares objeto de suspensión, intervención o liquidación, dentro de los seis (6) años precedentes.
7. Sean miembros activos de las juntas directivas de confederaciones, federaciones, centrales obreras, sindicatos, delegados sindicales, miembros directivos de cuerpos de seguridad policial y miembros directivos de la empresa privada, organismo o institución pública.
8. Sean trabajadores de cajas de ahorro, fondos de ahorro o asociaciones de ahorro y similares, directores generales sectoriales y directores de líneas de la administración pública y los homólogos en la administración privada y personal contratado de los organismos de empresas públicas o privadas a las que pertenecen estas asociaciones.

Las incompatibilidades previstas en el presente artículo, se aplicarán en caso de que el estatuto establezca la creación de alguna comisión o comité.

#### ARTICULO 42:

La Caja de Ahorro constituirá una fianza a los fines de garantizar la gestión administrativa del presidente y del tesorero del Consejo de Administración, del administrador o del gerente, así como de las personas encargadas del manejo directo de los fondos de la asociación, tomando como base el 2% de su patrimonio. Dicha fianza deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al registro del acta de toma de posesión de los respectivos cargos, y remitirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los siete (7) días siguientes a la toma de posesión.

#### ARTICULO 43:

Los miembros del Consejo de Administración deben presentar una declaración jurada de patrimonio y balance personal visado por un contador público colegiado, al comenzar y al finalizar su gestión, ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con la ley.

#### ARTICULO 44:

Corresponde al Consejo de Administración:

1. Ejercer la representación de la asociación y designar apoderados judiciales y extrajudiciales, pudiendo delegar estas atribuciones en la persona del presidente del Consejo. Sólo serán asumidos, por la asociación, los honorarios profesionales y gastos generados como consecuencia del ejercicio de acciones para la defensa de los derechos e intereses de la misma.
2. Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación, pudiendo delegar esta facultad en la persona del Presidente. El Consejo de Administración podrá reservarse expresamente los casos que requieran de su aprobación.
3. Crear los comités de trabajo o comisiones, a excepción de la comisión electoral y designar a sus miembros entre los asociados, quienes deberán ratificarlos o no en la siguiente asamblea.
4. Informar a la asamblea de asociados sobre los litigios que se encuentren pendientes, así como sobre la contratación de apoderados judiciales y extrajudiciales.
5. Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias.
6. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Cajas de Ahorros Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, el estatuto de la asociación, los acuerdos de la asamblea de asociados, las decisiones asentadas en actas de los Consejos de Administración y de Vigilancia así como las normas, procedimientos y medidas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorros.
7. Administrar los bienes de la Caja de Ahorro que bajo ninguna circunstancia podrán ser administrados por terceros.
8. Decidir la suspensión temporal de los asociados incurso en causales de exclusión.
9. Conocer y aprobar las renunciaciones a los cargos de directiva y comisiones.
10. Contratar la auditoría externa anual que debe enviarse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con la Ley.
11. Presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro el proyecto del presupuesto de ingreso y gastos y el de inversión para el ejercicio, dentro de los treinta días continuos siguientes, contados a partir del cierre de su respectivo ejercicio económico
12. Presentar a la asamblea ordinaria el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión de la asociación para el ejercicio siguiente dentro de los noventa días continuos siguientes, contados a partir del cierre de su respectivo ejercicio económico, con la consideración de las observaciones y recomendaciones realizadas y presentadas a la asociación por la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Cuando no se recibiera respuesta oportuna de la Superintendencia de Cajas de Ahorro se considerará aprobado el proyecto enviado.

13. Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión cuando sea aprobado por la asamblea ordinaria. Antes de su aprobación sólo procederá a realizar los gastos normales necesarios para el funcionamiento de la asociación.
14. Suscribir y certificar los contratos individuales de trabajo con cada trabajador, en los que se especifiquen sus funciones y remuneración.
15. Las demás competencias que le señalen la ley, su reglamento y el estatuto.

**ARTICULO 45:**

El Consejo de Administración podrá contratar un asesor jurídico cuando lo considere conveniente y sus atribuciones serán las siguientes:

- a. Atender las consultas que fueren sometidas a su consideración por el Consejo de Administración.
- b. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando se le solicite.
- c. Asistir a las asambleas de socios cuando se estime conveniente.
- d. Dictaminar sobre las materias que sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración o por la asamblea de socios y estudiar la documentación relativa a los contratos y demás actos en que la asociación intervenga.
- e. Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración o la asamblea de asociados.

**ARTICULO 46:**

Las decisiones emanadas del Consejo de Administración deben ser notificadas por escrito al Consejo de Vigilancia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del momento en que se adopten, cuando los miembros del Consejo de Vigilancia no hayan hecho acto de presencia en la reunión respectiva.

**Sección IV: De las atribuciones de los miembros del Consejo de Administración**

**ARTICULO 47:**

El presidente del Consejo de Administración representa el órgano oficial y es el ejecutor inmediato de las decisiones de la asamblea y del Consejo de Administración y le están especialmente encomendadas las siguientes funciones:

- a. Representar a la asociación en su gestión diaria y ejercer su personería jurídica en todos sus actos ante funcionarios, corporaciones y demás personas naturales o jurídicas.
- b. Contratar, previa aprobación del Consejo de Administración, apoderados para que representen a la asociación en los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se presenten, pudiendo igualmente revocar los mandatos otorgados.
- c. Abrir y cerrar, conjuntamente con el tesorero, las cuentas bancarias de la Caja de Ahorro, previa autorización de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- d. Suscribir la correspondencia general de la asociación y, conjuntamente con el tesorero elaborar los cheques y movilizar cuentas bancarias y previa aprobación del Consejo de Administración realizar todos los demás desembolsos por concepto de préstamos a los socios, en la forma estipulada en el estatuto.
- e. Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- f. Presidir cualquier otra asamblea que se requiera para el cabal funcionamiento de la Caja de Ahorro.

#### ARTÍCULO 48:

Corresponden al tesorero las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Elaborar, conjuntamente con el contador, los presupuestos de ingresos, gastos e inversión y someterlos a consideración del Consejo de Administración.
- b. Abrir y cerrar, conjuntamente con el presidente, las cuentas bancarias de la Caja de Ahorro y realizar inversiones en títulos valores, previa autorización de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- c. Suscribir, conjuntamente con el presidente, los cheques y demás actividades de carácter económico financiero.
- d. Garantizar que mensualmente se realicen las conciliaciones bancarias.
- e. Garantizar que los comprobantes de egresos e ingresos sean conservados, ordenados y archivados en estricto orden cronológico.
- f. Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración.
- g. Presentar trimestralmente a la Superintendencia Nacional de Cajas de Ahorro un balance de comprobación e informar sobre el número de socios y monto de los ahorros. Al finalizar el ejercicio económico, el tesorero deberá velar para que el administrador produzca los estados financieros correspondientes: balance general y estado de ganancias y pérdidas y remitirlo durante codificado de acuerdo al código de cuentas vigente.
- h. Velar para que todos los gastos superiores a un mil Bolívares (Bs. 1.000,00) se hagan por sistema de comprobantes.
- i. Velar para que no se mantenga en la caja chica dinero en efectivo superior al monto establecido para el funcionamiento de la misma.
- j. Velar para que se asiente en la cuenta de cada asociado lo que corresponde a sus haberes.
- k. Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración.

#### ARTICULO 49:

Son atribuciones del secretario:

- a. Firmar con el presidente las convocatorias a las asambleas ordinarias o extraordinarias y a las reuniones del Consejo de Administración.
- b. Llevar las minutas y actas de las sesiones de la asamblea y del Consejo de Administración e inscribirlas en los libros de actas respectivos.
- c. Hacer que cada uno de los socios tenga acceso a su estado de cuenta, con indicación de sus haberes, obligaciones y saldo real.
- d. Llevar un registro de peticiones de préstamos.
- e. Velar para que los documentos de la Caja de Ahorro estén debidamente archivados, resguardados y sean utilizados eficientemente.
- f. Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración, pertinentes a su cargo.

### **Sección V: Del Consejo de Vigilancia.**

#### ARTICULO 50:

El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de supervisar que las actuaciones del

Consejo de Administración se adecúen a lo establecido en el estatuto, a las decisiones de la asamblea de asociados, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su reglamento y los lineamientos emanados de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

#### ARTICULO 51:

El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes ejercerán los cargos de presidente, vicepresidente y secretario.

Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos que los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones de los consejos respectivos, con voz pero sin voto, cuando estén presentes sus principales.

Los miembros del Consejo de Vigilancia están facultados para asistir a cualquier reunión del Consejo Administrativo, con voz pero sin voto.

#### ARTICULO 52:

El Consejo de Vigilancia puede objetar cualquier acto o decisión del Consejo de Administración que, a su juicio, lesione los intereses de la Caja de Ahorro. Los miembros del Consejo de Vigilancia no pueden interferir en los actos del Consejo de Administración. Sin embargo, en caso de que existan fundados indicios de irregularidades en el cumplimiento de las actividades realizadas por el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia debe notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro a los fines de que tome las medidas que considere convenientes.

#### ARTICULO 53:

El Consejo de Vigilancia ordenará la realización de las auditorías dentro de los plazos establecidos en la Ley, así como en cualquier momento en que lo considere necesario, seleccionando, entre un número no menor de tres (3) ofertas de servicios, al auditor o firma de auditores que realizarán las mismas.

#### ARTICULO 54:

Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia:

- a. Velar para que la administración de la Caja de Ahorro se efectúe con eficiencia y eficacia, y que las actuaciones del Consejo de Administración se adecúen a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, a este estatuto, a las decisiones de la asamblea y a las regulaciones de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
- b. Revisar, por lo menos trimestralmente, toda la documentación correspondiente a las operaciones activas de la Caja de Ahorro, cualquiera sea su tipo, con el fin de determinar si están ajustadas a lo dispuesto en el estatuto.
- c. Presentar al Consejo de Administración, así como también a la asamblea general ordinaria, las observaciones y estudios que juzgue pertinentes para el fortalecimiento y buena marcha de la asociación. A tal efecto, podrán asistir con voz pero sin voto a cualquier reunión del Consejo de Administración.
- d. Velar para que el Consejo de Administración permita a cada socio acceder a su estado de cuenta y conocer sobre los reparos que hubiere.
- e. Vigilar la contabilidad de la Caja de Ahorro para que sea llevada con apego a los principios y normas generalmente aceptadas y que los estados financieros se formulen oportuna y correctamente. A estos fines, practicará revisiones de cuentas y arqueos de caja chica, como mínimo una vez cada dos meses o cuando se estime necesario.
- f. Supervisar y suscribir la elaboración del balance general y el estado general de ganancias y pérdidas que deberá presentar anualmente el Consejo de Administración.
- g. Analizar la Memoria y Cuenta del Consejo de Administración y emitir juicio sobre aspectos institucionales, económicos, financieros, contables y administrativos. Sobre tales bases se fundamentará el informe que deberá presentar anualmente el Consejo de Vigilancia a la Asamblea
- h. Convocar a asamblea extraordinaria cuando se haya requerido a solicitud de por lo menos el 10% de los asociados y el Consejo de Administración no la haya convocado.
- i. Vigilar el otorgamiento, renovación y ejecución de las garantías de las personas que administran bienes de la Caja de Ahorro.

- j. Llevar el libro de actas de las secciones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Vigilancia en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
- k. Ordenar que se practiquen auditorías, seleccionar a las personas u organismos que vayan a realizarlas y definir los términos en que las mismas serán contratadas de conformidad con la Ley.
- l. Notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro la existencia de fundados indicios de irregularidades en el cumplimiento de las actividades realizadas por el Consejo de Administración.
- m. Las demás que le señale la Ley, su reglamento y este estatuto o le sean atribuidas expresamente por la asamblea.

## **Sección VI: De las disposiciones comunes a los Consejos de Administración y de Vigilancia.**

### **ARTICULO 55:**

Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia serán electos por votación directa, personal, secreta y uninominal por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez y por igual período. Aquel directivo electo por dos (2) períodos consecutivos no podrá optar a cargos en ningún Consejo, mientras no haya transcurrido el lapso de tres (3) años contados a partir de su última gestión.

### **ARTICULO 56:**

La comisión electoral es el órgano encargado de realizar el proceso electoral en la Caja de Ahorro. Está facultada, a estos efectos, para tomar cualquier medida y emitir las decisiones que considere convenientes de conformidad con la Ley, su reglamento, el estatuto y el reglamento electoral interno de la asociación. Los procesos electorales deben ser notificados a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la juramentación de los miembros de la comisión electoral, a los fines de que ejerza la supervisión de dichos procesos cuando lo considere pertinente.

### **ARTICULO 57:**

Los Consejos de Administración y de Vigilancia se consideran válidamente constituidos con la presencia de la totalidad de sus miembros y las decisiones se adoptan válidamente con el voto favorable de la mayoría de los miembros, salvo que el estatuto establezca una mayoría calificada.

### **ARTICULO 58:**

Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales de los Consejos de Administración o de Vigilancia, así como de los comités nombrados por la asamblea, serán cubiertas por los suplentes respectivos, y agotados éstos, por los asociados que, en reunión conjunta de los Consejos de Administración y Vigilancia, sean designados. Estos últimos nombramientos deben ser considerados en la siguiente asamblea, a los fines de su ratificación o sustitución si no ha cesado la falta del miembro principal.

### **ARTICULO 59:**

Las faltas injustificadas de cualquier miembro principal a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) en un período de noventa días (90) días continuos de cualesquiera de los Consejos de Administración o de Vigilancia o comités que fueren creados, se consideran abandono del cargo y se procederá a su sustitución, conforme lo establece la Ley.

**ARTICULO 60:**

Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia en el ejercicio de sus funciones, son solidariamente responsables del daño patrimonial causado a la asociación por actuaciones u omisiones que deriven de una conducta dolosa o culpa grave sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Se exceptúan de esta responsabilidad aquellos miembros que dejen constancia expresa en acta de su voto negativo.

**ARTICULO 61:**

Los miembros del Consejo de Administración son responsables personalmente del daño patrimonial causado a la asociación o a sus miembros, producto de su conducta dolosa, sin menoscabo de las sanciones establecidas en conformidad con la ley.

**ARTICULO 62:**

Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia sólo recibirán dietas en razón de su asistencia a las reuniones. El monto de dichas dietas será fijado por la asamblea ordinaria. Cuando los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia tuvieran que asistir a reuniones fuera de la localidad donde funciona la Caja de Ahorro, recibirán viáticos por la asistencia, de acuerdo a las normas de otorgamiento de viáticos para la administración pública.

**ARTICULO 63:**

Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Caja de Ahorro, no pueden contratar en forma de personal, por persona interpuesta, o en representación de otra, con las asociaciones que representan, salvo lo relativo a las operaciones derivadas de su condición de asociado. Así mismo, deben abstenerse de tomar parte en cualquier decisión donde tengan interés personal directo o indirecto.

**CAPITULO VI  
DE LOS PRÉSTAMOS  
Sección I: Disposiciones generales**

**ARTICULO 64:**

La Caja de Ahorro concederá a los socios solventes que lo soliciten, los siguientes tipos de préstamos

- I. Préstamo a corto plazo
- II. Préstamo personal a mediano plazo
- III. Préstamo especial a largo plazo
- IV. Préstamo para adquisición de vehículo
- V. Préstamo hipotecario para remodelación de vivienda y/o liberación de hipoteca.

**ARTICULO 65**

La totalidad de los préstamos a conceder por la Caja de Ahorro no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) del patrimonio de la Caja, entendiéndose por patrimonio el efectivo de la caja al sumar los haberes de los socios más las utilidades netas y disponibles habidas durante el ejercicio, libres de reservas y no distribuidas entre los asociados.

**ARTICULO 66:**

Para la solicitud de los préstamos, el socio solicitante deberá llenar y firmar un formulario especialmente elaborado al efecto. La solicitud se dirigirá al Consejo de Administración y deberá contener la expresa autorización del socio para que se le efectúen los descuentos correspondientes.

**ARTÍCULO 67:**

Los préstamos concedidos por la Caja de Ahorro se cancelarán mediante cuotas consecutivas deducidas del salario integral respectivo en cada fecha de pago y devengarán intereses sobre saldo deudor a una tasa que no exceda la establecida legalmente.

**PARAGRAFO ÚNICO:**

La tasa de interés se revisará y actualizará dos veces al año, en los meses de abril y octubre en función de la tasa activa vigente del BCV.

**ARTÍCULO 68:**

No se otorgarán nuevos préstamos a corto plazo, personales a mediano plazo y especiales a largo plazo, cuando el asociado adeude cantidades por idéntico concepto, salvo cuando ocurran circunstancias especiales que, a juicio del Consejo de Administración, estén debidamente justificadas y siempre que el asociado hubiere cancelado el cincuenta por ciento (50%) del crédito anterior. Una parte del préstamo se utilizará para cancelar el saldo adeudado y la otra parte para satisfacer el gasto invocado por el asociado.

**ARTICULO 69:**

El prestatario podrá cancelar el préstamo en un plazo menor al acordado.

**ARTICULO 70:**

Cuando un socio deje de serlo, por muerte, o por las causales previstas en este estatuto, los saldos de préstamos que tenga pendientes de pago para la fecha de cesación, se entenderán garantizados especialmente con sus haberes en la asociación.

**PARAGRAFO ÚNICO**

En caso de que a un socio le sea otorgado un permiso no remunerado, los saldos de préstamos que tenga pendientes de pago para la fecha de inicio del permiso se entenderán garantizados especialmente con sus haberes en la asociación.

**Sección II: De los préstamos a corto plazo.**

**ARTICULO 71:**

La Caja de Ahorro podrá otorgar préstamos a corto plazo hasta por un monto máximo equivalente al ochenta por ciento (80%) de los haberes no comprometidos del asociado.

El plazo de cancelación de este préstamo será de hasta un máximo de doce (12) meses y devengará un interés anual sobre saldo deudor a una tasa de cuatro (4) puntos menos a la legal establecida

**ARTÍCULO 72:**

La solicitud, tramitación y el otorgamiento de préstamos a corto plazo se realizarán de acuerdo a lo establecido en el procedimiento del Reglamento respectivo.

**Sección III: De los préstamos personales a mediano plazo**

**ARTICULO 73:**

La Caja de Ahorro podrá otorgar préstamos personales a mediano plazo hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado. El plazo para la cancelación será de hasta veinticuatro (24) meses y devengará un interés igual a la tasa legal establecida, calculado sobre el saldo deudor.

**ARTÍCULO 74:**

El asociado podrá pedir un préstamo de tipo personal a mediano plazo a partir del sexto mes de su afiliación a la Caja de Ahorro.

**Sección IV: De los préstamos especiales a largo plazo**

**ARTICULO 75:**

La Caja de Ahorro podrá conceder a sus asociados un préstamo especial a largo plazo por un monto mayor al ochenta por ciento (80%) de sus haberes. En este caso, el monto no respaldado por los ahorros del socio deberá estar garantizado por hasta por un máximo de cuatro (4) asociados fiadores de la Caja de Ahorro, cuya disponibilidad de haberes sea suficiente para responder por el monto garantizado. Los haberes del asociado que presta la fianza quedarán congelados, liberándose en la misma proporción en que el préstamo se vaya cancelando. Las fianzas no podrán ser recibidas ni otorgadas por los asociados que tengan menos de un año en la asociación y en ningún caso, se podrá afectar más del ochenta por ciento (80%) de los haberes de cada uno de los fiadores.

**ARTICULO 76:**

El préstamo especial a largo plazo será cancelado en un lapso hasta de treinta y seis (36) meses y devengará un interés igual a la tasa legal establecida, calculado sobre el saldo deudor.

**ARTÍCULO 77:**

Los préstamos especiales a largo plazo se concederán en circunstancias especiales específicamente para gastos médicos, reparación de vehículo, gastos educativos y adquisición de línea blanca y marrón.

**Sección IV: De los préstamos para adquisición de vehículo**

**ARTÍCULO 78:**

La Caja de Ahorro podrá otorgar préstamos para la adquisición de vehículos nuevos. El monto máximo a otorgar será de hasta cincuenta millones de Bolívares (Bs.50.000.000), con un plazo de cancelación hasta un máximo de cinco (5) años y devengará interés anual sobre saldo deudor a una tasa igual a la legal establecida.

**PARAGRÁFO ÚNICO:**

En caso de que el solicitante de un préstamo para adquisición de vehículo y su cónyuge sean asociados de la Caja de Ahorro, y ambos soliciten un préstamo para adquisición de vehículo el monto a otorgar será el equivalente a dos (2) préstamos.

**ARTÍCULO 79:**

Los préstamos para adquisición de vehículos serán destinados exclusivamente para la adquisición de vehículos por parte del asociado, miembro del personal docente ordinario, activo y jubilado del Colegio Universitario "Francisco de Miranda".

**ARTÍCULO 80:**

Los vehículos adquiridos con préstamos de la Caja de Ahorro estarán bajo Reserva de Dominio y el solicitante deberá contratar pólizas de seguro de automóvil cobertura amplia y de responsabilidad civil de automóvil. El beneficiario principal será la Caja de Ahorro y el monto asegurado, en ningún caso, podrá ser inferior ni al valor del automóvil ni al monto del préstamo otorgado. La vigencia de las pólizas, tendrá que ser renovada año tras año, hasta la cancelación total del préstamo.

**PARAGRAFO ÚNICO:**

Los socios beneficiarios de un préstamo para adquisición de vehículo deberán contratar una póliza de vida por un monto equivalente al préstamo otorgado y donde el beneficiario principal sea la Caja de Ahorro. Esta póliza deberá estar vigente hasta la cancelación total del crédito.

**ARTICULO 81:**

La solicitud, tramitación y el otorgamiento de préstamos para la adquisición de vehículos se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Préstamos para Adquisición de Vehículos.

**Sección VI: De los préstamos hipotecarios para remodelación de vivienda y/o liberación de hipoteca.**

**ARTICULO 82:**

La Caja de Ahorro podrá otorgar préstamos hipotecarios para la remodelación de vivienda y/o liberación de hipoteca del inmueble a nombre del asociado. El monto máximo a otorgar será de hasta cincuenta millones de Bolívars (Bs.50.000.000), con un plazo de amortización de hasta diez (10 años) y devengará intereses sobre saldo deudor calculados a la tasa de interés social vigente.

**ARTÍCULO 83:**

La concesión de este préstamo hipotecario estará sujeta a la disponibilidad financiera de la Caja de Ahorro y estarán garantizados con hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del préstamo, constituida a favor de la Caja de Ahorro.

**ARTÍCULO 84:**

En caso de que el solicitante de un préstamo hipotecario y su cónyuge sean asociados de la Caja de Ahorro, y ambos soliciten un préstamo hipotecario el monto a otorgar será el equivalente a dos (2) préstamos.

**ARTÍCULO 85:**

La solicitud, tramitación y el otorgamiento de los préstamos hipotecarios se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Préstamos Hipotecarios.

**ARTICULO 86:**

Cuando el objeto de un préstamo hipotecario sea la remodelación del inmueble, será obligatorio que un Perito Evaluador, designado por el Consejo de Administración, realice el avalúo de la remodelación, objeto del préstamo. Los gastos causados serán sufragados por el socio solicitante.

**ARTICULO 87:**

Para otorgar el préstamo hipotecario, el solicitante deberá contratar pólizas anuales de seguro en los ramos de a) vida (De gravamen Hipotecario) y b) patrimoniales (Incendio y Terremoto), en las que el beneficiario principal sea la Caja de Ahorro.

La cobertura mínima para el amparo del riesgo será equivalente al monto del saldo deudor y la vigencia de las pólizas será hasta la cancelación total del préstamo.

**ARTICULO 88:**

El documento de préstamo hipotecario será revisado y aprobado por el Asesor Legal de la Caja de Ahorro e incluirá todas las disposiciones legales pertinentes y será protocolizado ante la Oficina Subalterna de Registro Público de la jurisdicción correspondiente.

Los gastos de redacción, revisión, tramitación y registro de documento correrán por cuenta del asociado beneficiario del préstamo.

**ARTICULO 89:**

Si el número de solicitudes de préstamos hipotecarios fuere superior al número ofertado por la Caja de Ahorro, se hará un sorteo público entre los solicitantes que hubieren hecho la petición dentro del tiempo establecido para tal fin.

**CAPÍTULO VI  
De las Utilidades**

**ARTICULO 90:**

El cierre del ejercicio económico será el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Una vez aprobados los estados financieros en asamblea ordinaria, las utilidades netas obtenidas serán repartidas así: el 10% pasara a la reserva de emergencia hasta que ésta alcance el veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos económicos de la asociación. El remanente será repartido entre los socios, proporcionalmente a sus haberes, calculados mes a mes a la fecha del cierre del ejercicio económico.

El monto que le corresponda a cada socio le será entregado en un cheque. En caso de ser capitalizados, serán acreditados en una cuenta de ahorro y se informará a los asociados cuando éstos lo soliciten.

Los remanentes acumulados por encima del veinticinco por ciento (25%) asignado a la reserva de emergencia, serán destinados a formar parte de un Fondo de Reserva cuyo objetivo será establecido en asamblea extraordinaria de socios y que deberá regirse conforme al reglamento que se dicte al efecto. La reserva de emergencia no será objeto de reparto entre los socios, salvo en caso de liquidación de la asociación.

**PARAGRAFO ÚNICO:**

El reparto de las utilidades se efectuará en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos después de la aprobación de los estados financieros por parte de la asamblea ordinaria.

**CAPITULO VII  
DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 91:**

La Caja de Ahorro, previa aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, puede disolverse o liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del término fijado en sus estatutos, sin que hubiese habido prórroga.
- b. Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social.
- c. Por voluntad de la Asamblea y con el quórum legal establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de de Ahorro similares.
- d. Por extinción o cesación de la empresa u organismo donde presten su servicio los asociados.
- e. Por fusión con otras cajas de ahorro, fondos de ahorro o asociaciones de ahorro similares..
- f. Por decisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro en los casos en que, intervenida la Caja de Ahorro, los resultados de los informes previstos en el artículo 141 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, se evidencie de éstos que la situación legal, administrativa, contable y financiera, sea de tal gravedad que haga imposible el cumplimiento de los objetivos de la asociación.
- g. Por inactividad de la Caja de Ahorro por el lapso de un año.
- h. Porque la situación económica financiera de la Caja de Ahorro no le permita continuar sus operaciones.
- i. Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones legales o en el Estatuto de la Caja de Ahorro.

**ARTICULO 92:**

Cuando la disolución fuere acordada por la asamblea, el Consejo de Administración comunicará a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, la decisión tomada a los fines de su autorización. La asamblea nombrará una comisión liquidadora conformada por cuatro (4) asociados y un (1) representante designado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro y sus respectivos suplentes. Esta comisión deberá presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos a su designación, el proyecto de liquidación, prorrogable por treinta días continuos.

**ARTICULO 93:**

La comisión liquidadora procederá de la manera siguiente:

- a. Se cubrirán las obligaciones contraídas por la Asociación por los conceptos autorizados en este estatuto, para determinar la forma como están representados sus activos.
- b. Determinados los activos de la asociación, se procederá a asignar a cada socio la parte proporcional correspondiente, de acuerdo a sus haberes.

**ARTICULO 94:**

En caso de liquidación, los préstamos concedidos por la Caja de Ahorro se consideran de plazo vencido y exigible su pago de inmediato, a cuyo efecto deberá insertarse en los contratos de préstamos una cláusula que así lo estipule.

**ARTICULO 95:**

Cuando el motivo de la liquidación haya sido la mala administración en hechos deshonestos comprobados, se determinará la responsabilidad de los culpables y se iniciarán las acciones civiles o penales correspondientes.

**CAPITULO XI.  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 96:**

Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración de la asociación conceder préstamos a personas o instituciones ajenas a la misma, y a sus miembros por conceptos que no sean los previstos en este estatuto.

**ARTICULO 97:**

La Caja de Ahorro deberá tener en disponibilidad bancaria la cantidad mínima del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los ahorros de los asociados.

**ARTICULO 98:**

Todo lo no atribuido expresamente en este estatuto al Consejo de Administración queda entendido que es competencia de la asamblea de socios.